

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 13 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 325.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONVOCATORIA.

A tenor de lo que preceptúa el art. 61 de la vigente Ley orgánica provincial, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, vengo en convocar á sesion extraordinaria á la Diputacion provincial para el día 23 del corriente, á las once de la mañana, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

- 1.ª Discusion y votacion del presupuesto adicional.
- 2.ª Ratificacion de los acuerdos interinamente adoptados por la Comision provincial.
- 3.ª Instancia de D. Jaime Sabater en súplica de una subvencion á favor de su hijo Emilio.
- 4.ª Nombramiento de Oficial de Secretaria.
- 5.ª Comunicacion del Ayuntamiento de Llanes sobre ereccion de una estatua de D. José de Posada Herrera.
- 6.ª Expediente relativo á la construccion de una nueva casa rectoral en Montblanch.

Tarragona 15 de Febrero de 1886.
—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Núm. 326.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás

dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de José Brugues y Martorell, natural de Santa María de Gils, el cual fué cochero del tranvía de Gracia á Barcelona, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 15 de Febrero de 1886.
—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden circular de 22 de Noviembre de 1884 da como verdadera y autorizada una interpretacion de los artículos 181 y 182 del reglamento de las Universidades que el Ministro que suscribe no puede mantener en vigor por más tiempo sin menoscabo de sus propias convicciones, y sobre todo sin descrédito del respeto que merecen los establecimientos públicos de enseñanza y de la obediencia debida al derecho común, dentro del cual han de moverse aquellos centros de instruccion lo mismo que todos los organismos en que está distribuida la Administracion pública de nuestro país, para que en su esfera propia pueda libremente ejercitarse la autoridad académica, sin privilegios que no consienten las leyes actuales ni la cultura moderna, y sin trabas que tampoco se hallan autorizadas.

Los Rectores de las Universidades y los que llevan su representacion en los distintos establecimientos de los respectivos distritos son ordinariamente los únicos delegados del poder supremo para velar y conservar el orden dentro de los establecimientos de ense-

ñanza, orden tan preciso y más en éstos que en cualquiera otro organismo social. Así, en todos los momentos la autoridad académica tiene contraida responsabilidad muy grande ante el país por la obligacion de evitar todo desorden ó de reprimirlo inmediatamente si surgiera, debiendo ser siempre el artículo 181 mencionado la única regla á que ha de ajustar su conducta con diligencia y energia, de tal modo que desde el momento en que su propia autoridad y la de los Decanos y Profesores sea impotente ante el desorden, está en el imprescindible deber de acudir á la Autoridad civil para que le auxilie hasta el restablecimiento del imperio de la ley.

Teniendo por tanto en cuenta los Rectores la gran trascendencia que en momentos criticos puede alcanzar el menor descuido ó desacierto en sus disposiciones por ser legalmente los encargados de decidir cuando deba una Autoridad distinta de la suya encargarse de restablecer la normalidad dentro de los establecimientos de enseñanza, salvo el caso de peligro inminente de la paz pública ó el en que la propia autoridad académica se hallara imposibilitada de reclamar el auxilio necesario; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido derogar la Real orden de 22 de Noviembre de 1884, y disponer á la vez que se recuerde á los Rectores que, como delegados del poder supremo, á ellos corresponde el deber de cuidar muy especialmente del orden dentro de los establecimientos de enseñanza, pidiendo auxilio á la Autoridad civil únicamente en el momento en que la suya propia no sea bastante para restablecerle cuando sea perturbado; incurriendo de no hacerlo así en la responsabilidad correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1886.
—Montero Ríos.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de una consulta de esa Comision provincial, dirigida por V. S. á este Ministerio en 16 de Mayo último sobre interpretacion de los artículos 39 y 40 del reglamento para la declaracion de exenciones del servicio militar por causa de inutilidad fisica, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por la Comision provincial de Granada consultando acerca de la interpretacion que se debe dar á los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones fisicas.

Manifiesta aquella corporacion que reconocido el mozo del cupo de Itrabo en el primer reemplazo del actual Diego Martínez Morata, al ingresar en Caja fué declarado útil condicional: que en su virtud pasó á observacion, que se dió por terminada á los 25 días, remitiéndose por los Médicos encargados de la comprobacion la hoja correspondiente: que señalado día para el nuevo reconocimiento, los Profesores que lo practicaron en vez de dar dictamen definitivo propusieron que se ampliase la observacion, fundándose en que la primera no habia durado los dos meses que señala el art. 39 del reglamento de exenciones: que en vista del resultado del reconocimiento, acordó la

Comisión que los Médicos, según el párrafo segundo del art. 40, diesen opinión definitiva, lo que se comunicó á los que propusieron que se ampliase la observación del mozo de que se ha hecho mérito: que la Autoridad militar contestó que el Médico castrense cumplió rigurosamente con su obligación, puesto que el artículo 40 del expresado reglamento dice que *durante* los referidos dos meses serán observados en las Cajas respectivas los mozos declarados útiles condicionales; y que además resultaba alguna contradicción entre la hoja de observación y el reconocimiento practicado: que vista la diversidad de criterio, y deseando como en años anteriores evitar abusos, cree conveniente que se dicte una resolución.

Vista la Real orden de 8 de Febrero de 1884:

Vistos los artículos 39 y 40 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, que forma parte de la ley de 28 de Enero de 1882:

Considerando que el referido artículo 39, al determinar que la comprobación de los defectos y enfermedades incluidos en la clase 3.^a del cuadro de exenciones se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al día en que el mozo haya ingresado en Caja, tiene por objeto señalar el tiempo máximo que puede durar la observación, á fin de evitar perjuicios á los mozos y al Ejército, sin que deba entenderse que dicho trámite ha de durar precisamente los dos meses que el mismo señala, porque además de no consignarse terminantemente este precepto en la ley, pugna contra su espíritu de limitar el tiempo que han de durar ciertos actos;

La Sección opina que los plazos señalados en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones sólo tienen por objeto fijar el máximo de tiempo que debe durar la comprobación de los soldados útiles condicionales, y que por lo tanto no es necesario que aquélla se haga precisamente en la totalidad de los dos meses señalados en los mismos, aun cuando los Facultativos que la practiquen la den por terminada antes de dicho plazo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á la mencionada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 por residencia, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en dicha Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja. (*Gaceta del 5 de Febrero.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 327.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por error de copia se excluyó de la tercera clase del Escalafon de Maestras á D.^a María Ribas y Fort y se incluyó á D.^a Asunción Pujol y Carreras, y como á la primera le corresponde el núm. 26 de dicha clase, se deben correr en sentido inverso un lugar á las Maestras que llevaban desde el 26 al 38, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para satisfacción y conocimiento de las interesadas.

Tarragona 13 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Presidente, Ricardo F. Blanco.—El Secretario, Agustín Soler.

ESCALAFON DE MAESTRAS.

TERCERA CLASE.—50 PESETAS.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	CLASES.	Cantidades á percibir. — Pesetas.
1	D. ^a María Antonia Roset y Oliva.	Villarrodona ...	3. ^a	50
2	» Dolores Basiá Bernús.....	Valls.....	3. ^a	50
3	» Amalia Soler y Voltas.....	Falset.....	3. ^a	50
4	» María Raball y Aguerri....	Cherta.....	3. ^a	50
5	» María Miravall Figueras....	Bañeras.....	3. ^a	50
6	» María Montblanch Sanmartí.	Valls.....	3. ^a	50
7	» Josefa Ferré y Matheu.....	Uldecona.....	3. ^a	50
8	» Mariana Pons y Ripoll.....	Benisanet.....	3. ^a	50
9	» Rosa Vila é Inglada.....	Mora la Nueva.	3. ^a	50
10	» Josefa Aguilar Torredellar.	Valls.....	3. ^a	50
11	» Narcisa Perez y Gil.....	Gandesa.....	3. ^a	50
12	» Agustina Vidal y Aixa.....	Torredembarra.	3. ^a	50
13	» Adela Baró y Vilanova....	Montblanch....	3. ^a	50
14	» Antonia Lopez y Giron.....	Flix.....	3. ^a	50
15	» Cármen Busom Fontanilles.	Batea.....	3. ^a	50
16	» Antonia Olari Borrás.....	Corbera.....	3. ^a	50
17	» Felipa Aubeso Arnal.....	Amposta.....	3. ^a	50
18	» Josefa Dalmau Maseras....	Marsá.....	3. ^a	50
19	» Josefa Llopis y Llopis.....	Galera.....	3. ^a	50
20	» María Teresa Prats Anguera.	Riudecañas....	3. ^a	50
21	» Josefa Marca Blanch.....	Alforja.....	3. ^a	50
22	» María Vallés y Montañés...	Tivenys.....	3. ^a	50
23	» María Miró Sabaté.....	Roquetas.....	3. ^a	50
24	» Josefa Ferraté Llavería....	Reus.....	3. ^a	50
25	» Vicenta Llorach Esteller...	Vandellós.....	3. ^a	50
26	» María Ribas y Fort.....	Castellvell....	3. ^a	50
27	» Francisca de P. Boix y Simó.	Gandesa.....	3. ^a	50
28	» María Margalef y Pedret...	Pradell.....	3. ^a	50
29	» Antonia Sanromá Bertran..	Porrera.....	3. ^a	50
30	» María Freixa Ferré.....	Morell.....	3. ^a	50
31	» Josefa Mas y Sentís.....	Riera.....	3. ^a	50
32	» Cristina Meseguer Gonell...	Espluga.....	3. ^a	50
33	» Raimunda Jofré Vergés....	Tarragona....	3. ^a	50
34	» María Ana Ramona Vives..	Tortosa.....	3. ^a	50
35	» Dolores Asensio Vilarosal..	Alcanar.....	3. ^a	50
36	» María Jacobofsky Verderol.	Falset.....	3. ^a	50
37	» Pascuala Gil y Sedó.....	Ascó.....	3. ^a	50
38	» María Franc. Sancho Hierro.	Cherta.....	3. ^a	50
39	» Cármen Pujol Carreras....	Vendrell.....	3. ^a	50
40	» Josefa Damian Subirats....	Mora de Ebro..	3. ^a	50
SUMA TOTAL.....				2.320

Tarragona 13 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Presidente, Ricardo F. Blanco.—El Secretario, Agustín Soler.

Núm. 328. ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia.

Circular.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento, base de las alteraciones sufridas en la riqueza territorial y pecuaria para la contribucion del próximo ejercicio de 1886-87, y siendo el mes actual el designado para la confeccion de dicho apéndice con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de la expresada contribucion de 30 de Setiembre último, esta Administracion se cree en el caso de prevenir á V. proceda á verificar dicho documento, figurando en él todas las alteraciones de que trata el art. 48 del mismo Reglamento, y terminado que sea, se formarán los tres estados resúmenes de que habla el art. 59, con el fin de que pueda exponerse al público el citado apéndice en los primeros 15 dias del mes de Marzo próximo, según lo dispuesto en el artículo 60, con el objeto de que

los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, las cuales deberán ser resueltas por ese Ayuntamiento y Junta pericial antes del 20 del referido mes de Marzo, para que puedan alzarse si lo estiman conveniente ante esta Administracion hasta el 5 de Abril siguiente exclusive.

Hechas que sean las rectificaciones procedentes en virtud de las reclamaciones indicadas, se entenderá un duplicado de los referidos apéndices y estados resúmenes, remitiéndolos todos á esta Oficina precisamente el 1.^o de Abril de este año, con arreglo á lo preceptuado en el art. 61 del mencionado Reglamento.

Esta Administracion espera del reconocido celo de V. que en los plazos designados dará debido cumplimiento á cuanto se le previene, pues en otro caso se vería en la precisa pero sensible necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda impusiera á V. la multa que juzgase conveniente, si con su morosidad diera lugar á entorpecer la aprobacion en su dia del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

haciendo responsables mancomunadamente á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial de su presidencia, al pago de los trimestres que no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, segun lo dispuesto en el art. 81 del repetido Reglamento.

De quedar en cumplir cuanto se previene en la presente circular, se servirá V. darme aviso á correo seguido.

Tarragona 13 de Febrero de 1886.
—El Administrador, José Martinez Espinosa.

Núm. 329.

JUNTA DE AMILLARAMIENTOS
DE TORRE DEL ESPAÑOL.

En virtud de las facultades que confiere el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta de amillaramiento de mi presidencia ha acordado exigir á los propietarios ó usufructuarios de todas las fincas que radican en este distrito municipal, comparezcan en la Casa Consistorial de esta localidad dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar por escrito ó de palabra cuantas noticias convengan sobre las fincas de su pertenencia; de no verificarlo perderán el derecho de reclamar sobre la apreciacion que la Junta haga en la riqueza de las mismas.

Torre del Español 10 de Febrero de 1886.—El Alcalde Presidente, Ramon Abella.

Núm. 330.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilavertr.

En virtud de las facultades conferidas por el Reglamento provisional vigente de amillaramientos, la Junta de mi Presidencia, en sesión de ayer, ha acordado exigir á los propietarios y usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Casa Capitular de esta villa dentro el plazo de quince dias, al objeto de manifestar por escrito ó verbalmente los datos que se interesan en el referido Reglamento sobre las fincas que posean, que les serán leídos; con la prevencion que de no asistir al llamamiento perderán el derecho á toda reclamacion contra los acuerdos que la Junta tome en la apreciacion de riquezas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Riba, Montblanch, Reus y Valls, lo hagan público á sus administrados terratenientes de ésta á fin de no alegar ignorancia.

Vilavertr 8 de Febrero de 1886.
—El Alcalde Presidente, Francisco Solé.

Núm. 331.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Poboleda.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1886 á 87, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el presente mes de Febrero; pues finido que sea este plazo no se admitirá ninguna.

Esta Alcaldía ruega á las de Reus, Falset, La Morera, Porrera, Tarragona y Torroja lo publiquen en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos que son terratenientes de este término.

Poboleda 10 de Febrero de 1886.
—El Alcalde, Francisco Folch Grau.

Núm. 332.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Rourell.

En virtud de las facultades que se confieren por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta de amillaramiento que presido ha acordado exigir á los propietarios ó usufructuarios de las fincas que radican en este distrito municipal, comparezcan en la Casa Consistorial dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias convengan sobre las fincas que les pertenecen; pues de no verificarlo perderán el derecho de reclamar contra la apreciacion que la Junta haga sobre la riqueza que se imponga á las mismas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Garidells, Masó, Morell, Perafort, Picamoxons, Reus, Secuita, Tarragona, Valls y Vilallonga, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Rourell 10 de Febrero de 1886.—
El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 333.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1886-87, se anuncia al público á fin de que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el período de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Garidells, Masó, Morell, Perafort, Picamoxons, Poble de Mafumet, Reus, Secuita, Tarragona, Valls y

Vilallonga, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Rourell 10 de Febrero de 1886.—
El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 334.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Blancafort.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 14 del Reglamento provisional de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta de mi presidencia ha acordado exigir á los propietarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Secretaría de este Municipio, dentro quince dias, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias convengan acerca las fincas que les pertenecen; pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se hagan sobre la riqueza que se imponga á las mismas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Blancafort 11 de Febrero de 1886.
—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 335.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Corbera.

Debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1886 á 87, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; y finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este distrito, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Corbera 11 de Febrero de 1886.—
El Alcalde accidental, Francisco Clua.

Núm. 336.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vallclara.

En virtud de las facultades que se confieren por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta de amillaramiento de mi presidencia ha acordado prevenir á los propietarios ó usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias sean convenientes á las fincas que posean; pues de no hacerlo perderán el derecho á

reclamar contra la apreciacion que la Junta haga sobre la riqueza que se imponga sobre las mismas.

Ruego á los señores Alcaldes en cuyas localidades existan terratenientes de ésta, lo hagan público por los medios de costumbre para que no puedan alegar ignorancia.

Vallclara 12 de Febrero de 1886.
—El Alcalde, Juan Estradé.

Núm. 337.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1886 á 87, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Marzo; finido que sea este plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los mismos.

Vallclara 12 de Febrero de 1886.
—El Alcalde, Juan Estradé.

Núm. 338.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Sarreal.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se proceda durante el actual mes á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1886-87, se avisa á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, para que en el plazo de treinta dias, contados desde el que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten con los documentos justificativos de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertirles que trascurrido que sea dicho plazo no podrán ser atendidas las reclamaciones que sobre este particular se produzcan.

Sarreal 13 de Febrero de 1886.—
El Alcalde, Juan Mateu.

Núm. 339.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilaplana.

Terminado el reparto de consumos del corriente año económico, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Vilaplana 12 de Febrero de 1886.
—El Alcalde, Pedro Rubert.

Don Ramon Altés y Gil, Secretario interino del Juzgado municipal de Pobla de Montornés, partido de Vendrell, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldía de José Bolet y Francesch, á instancia de Salvador Fontana y Canals, en reclamacion de cantidad, se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En el pueblo de Poble de Montornés, á nueve de Febrero mil ochocientos ochenta y seis. El señor Don Pedro Ginobar y Galofré, Juez municipal, habiendo visto y reconocido este expediente de juicio verbal civil, seguido por Salvador Fontana y Canals en rebeldía contra José Bolet y Francesch, vecino de Roda de Bará, sobre reclamacion de cantidad:

Resultando que Salvador Fontana y Canals, demanda á José Bolet y Francesch, vecino de Roda de Bará, para que le entregue la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesetas noventa céntimos que le es en deber en calidad de Presidente de la Hermandad del «Santo Cristo» de este pueblo:

Resultando que el demandado en documento suscrito por el mismo, con fecha primero de Enero de mil ochocientos setenta y dos, ante dos testigos, obrante en autos, confiesa el débito de la cantidad que se le reclama:

Resultando que el actor presenta igualmente copia del acuerdo tomado por los individuos de dicha Hermandad, disponiendo y facultando al Presidente haga la demanda:

Considerando que la rebeldía del demandado induce la creencia de no tener escepcion alguna que alegar contra la demanda:

Considerando que cumplimentado el exhorto en Roda de Bará en debida forma, no se ha presentado el demandado á contestar la demanda sin alegar justa causa, y que la peticion del actor está plenamente probada por los dos documentos que produce obrantes en el juicio;

Fallo: Que debo condenar como condeno á José Bolet y Francesch, vecino de Roda de Bará, á que pague á Salvador Fontana y Canals la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesetas noventa céntimos y todas las costas y gastos causados y que se causen en este juicio; y atendida la rebeldía en que se halla José Bolet y Francesch, expídase edicto con el contenido de este fallo para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma, de que certifico.—

Pedro Ginobar.—Ante mí.—Ramon Altés y Gil, Secretario interino.—Publicacion.—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leida por el Sr. Juez municipal en la audiencia pública, en el mismo día

de su fecha, de que yo el Secretario interino certifico.—Ramon Altés, Secretario interino.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, expido la presente en Poble de Montornés á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Ramon Altés y Gil, Secretario interino.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Ginobar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 341.

Don Juan de la Cruz Cros Mateu, Abogado, Juez municipal de esta Ciudad y Regente el Juzgado de primera instancia de este partido, por indisposicion del propietario.

Por el presente se saca de nuevo á licitacion pública por término de veinte dias, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasacion, la finca que se dirá, embargada para el pago á doña Clemencia y don Juan Anguera Olives, hermanos, de varias cantidades á que fué condenada doña María de la Concepcion Piñana Suñer, soltera, mayor de edad, de este vecindario, como heredera de doña María de Magriñá, á consecuencia de autos de mayor cuantía hoy en la vía de apremio que promovió el Procurador don José María Cros en nombre de don José Anguera Llevaría, Abogado, vecino que fué de Barcelona, y actualmente por defuncion del mismo, y de su esposa doña Clemencia Olives Farnós, en representacion de su hija la referida doña Clemencia Anguera, y de don Juan Antonio y don Olegario Llevaría Verdager y don Juan Canalia Terré, como Curadores del repetido menor don Juan Anguera, contra dicha señora Piñana, cuya finca es la siguiente:

Una heredad llamada Mas de Crusat, partida de igual nombre, situada en el término municipal de Marsá, plantada de avellanos, de secano y regadío, almendros, olivos y viña, con tierras de regadío y de secano para cereales, bosque, garriga, yermo y rocas; de cabida, segun la relacion pericial, ciento cuarenta y dos jornales cincuenta céntimos estadísticos, equivalente á ochenta y seis hectáreas sesenta y nueve áreas setenta centiáreas, con su casa Masía ó de labor, con todos sus anexos y dependencias, lagares, bodegas, corrales de ganados y para animales domésticos, pajar, era de trillar, horno de ladrillos, balsas, pared de cerca del huerto y demás construcciones; lindante al Norte con viuda de José Frató, don Patricio Ramon Pujol y herederos de don Luis de Magriñá; al Este con Juan Domech, Pedro Estrems, Agustin

Munté y otros; al Sur con herederos de don Luis de Magriñá, Buenaventura Sancho, Miguel Batllell y otros, y al Oeste con Bautista Borrás, Barranco dels Ribasos, Juan Gavaldá y otros; cuya finca fué tasada por los peritos al efecto nombrados, en *ciento sesenta y nueve mil trescientas cuarenta pesetas*, siendo el valor por que se anuncia la subasta rebajado el veinte y cinco por ciento, *ciento treinta y cuatro mil quinientas cinco pesetas* 134.505

Cuyo remate, que se anuncia á instancia de los acreedores, tendrá lugar simultáneamente en los estrados de este Juzgado y el de Falset el día trece de Marzo próximo, y once horas de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, y que los licitadores, para interesarse en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor expresado de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta; que la finca está tenida á la obligacion de hacer celebrar doscientas misas cada año; y que la falta de títulos de propiedad de aquélla se suplirá oportunamente, lo cual se hace constar á los efectos de lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la Ley hipotecaria.

Dado en Vinaroz á trece Febrero mil ochocientos ochenta y seis.—Ldo. Juan de la Cruz Cros.—Por mandado de S. S., Sebastian Guarch Molinos.

Núm. 342.

Don Manuel Ricardo de Ciria, Juez municipal Regente el Juzgado de instruccion de Tortosa y su partido, por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Irene Gimenez, que en veinte y cinco Julio del pasado año mil ochocientos ochenta y cuatro, se hallaba empleada en la Sociedad de ferrocarriles de Almansa, Valencia y Tarragona, en la barrera número ciento, situada en la partida de Vinallop, término municipal de esta Ciudad, para que dentro el término de diez dias, al en que tenga lugar la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado de instruccion de este partido; apercibiéndola á lo que hubiese lugar

caso de no comparecer, pues así lo tengo acordado en méritos de causa criminal que pende en este Juzgado sobre muerte de María Gil; y que dicha comparecencia es para la práctica de cierta diligencia en la referida causa.

Dado en Tortosa á seis Febrero mil ochocientos ochenta y seis.—M. Ricardo de Ciria.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 343.

EDICTO.

Don Francisco Herran y Planas, Capitan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco, y Fiscal de la Caja de Recluta de esta provincia.

Habiéndose ausentado del pueblo de Falset, donde se hallaba con licencia hasta ser llamado á embarque para Ultramar, el soldado sustituto Antonio Almenar Martínez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel del Carro de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Herran.

Núm. 344.

EDICTO.

Don Juan Dalmau y Cabré, Capitan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco, y Fiscal de la Caja de Recluta de esta provincia.

Habiéndose ausentado del pueblo de Falset, donde se hallaba con licencia hasta ser llamado á embarque para Ultramar, el soldado sustituto José Alcañiz Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado sustituto, señalándole el cuartel del Carro de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona once de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Dalmau Cabré.